



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

M.T. 1300-2-12763 de 8 de mayo de 2003  
Bogotá, D.C.

Doctora  
**ADRIANA CHAVARRO CALLEJAS**  
Vicepresidente de Administración Fiduciaria  
FIDUPREVISORA S.A.  
Calle 72 No.10-03 Pisos 4 y 5  
BOGOTA, D.C.

Asunto: Su comunicación FNC-479 del 3 de abril de 2003 –  
Registro vehículo.

Teniendo en cuenta el asunto citado, radicado en este Ministerio el 7 de abril del presente año bajo el No.19918, mediante el cual manifiesta que su empresa adquirió de la empresa Autopacífico Ltda. una camioneta modelo 1989, la cual fue acondicionada como ambulancia y entregada a la Defensa Civil de Nariño quien debería matricularla pero no lo ha podido hacer por falta de la tarjeta de propiedad, razón por la que indaga cuál es el trámite a seguir; aspecto sobre el que esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 01 de 1984, se pronuncia en los siguientes términos:

Para efectuar el registro inicial de un vehículo automotor, lo que se debe establecer, es la procedencia del vehículo para así aportar los documentos que se precisen de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 del Acuerdo No. 00051 del 14 de octubre de 1993, el cual me permito transcribirle

“Artículo 73.- El registro inicial de un vehículo automotor se efectuará ante el organismo de tránsito

competente, por el comprador o por quien importe directamente el vehículo. Para lo cual deberá observarse el siguiente trámite:

1. Presentar la solicitud en el formulario único nacional con reconocimiento en cuanto a contenido y firma debidamente autenticada del comprador, acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Original de la factura de compra del vehículo con la firma autenticada del representante legal del establecimiento, cuando el objeto social de éste sea la venta de vehículos, en cuyo caso deberá adherir las improntas de los números de identificación (motor, chasis y serial), protegidos con sello seco.

Cuando se trate de importador, cuyo objeto no sea la venta de vehículos debe efectuarse el registro del vehículo a nombre del importador y su venta implica un cambio de propietario por traspaso. En este caso será válida la fotocopia autenticada de la factura en la cual vendrán adheridas las improntas de los números de identificación del vehículo.

- b) Cuando se trate de importaciones de vehículos efectuadas por personas cuyo objeto social no es la venta de vehículos presentarán fotocopia auténtica de la copia al carbón de la declaración de la importación que reposa en cabeza del importador. La cual debe tener la debida identificación del vehículo, la fecha de

presentación ante el banco y el número del levante.

-Cuando se trate de vehículos ensamblados en el país presentarán la certificación en original emitida por la empresa ensambladora del vehículo en papel que ella diseñe, en la que conste además de los datos necesarios para la debida identificación del automotor, el número de la declaración de importación, fecha de presentación ante el Banco y el número de levante.

-Cuando se trate de vehículos importados por empresas cuyo objeto social sea la venta de vehículos presentarán la certificación expedida por dicha empresa, en la cual conste además de los datos necesarios para la debida identificación del automotor, el número de la declaración de importación, fecha de presentación ante el Banco y el número de levante.

-Cuando el comprador posea el certificado individual de aduanas, de empadronamiento o declaración de despacho para consumo, este será válido como documento que define la procedencia del vehículo.

- c) Fotocopia autenticada de la póliza de seguro obligatorio de daños causados a las personas en accidentes de tránsito.

d) Si la factura de compra aparece con limitación a la propiedad deberá adjuntarse el documento que la pruebe.

2. Pago de impuestos de timbre nacional, circulación y tránsito y demás derechos que se causen según el caso. Copia de estos recibos deben reposar en la carpeta del vehículo.

**Parágrafo.-** El organismo de tránsito expedirá el certificado de movilización a los vehículos último modelo al momento de su registro. Los vehículos que no sean último modelo para efectos de expedirle el certificado de movilización deberán presentar la revisión técnico - mecánica efectuada en el diagnosticentro oficial o en su defecto serviteca particular autorizada por este organismo, previo al registro". (Subrayado fuera de texto).

Examinada la disposición anterior, debe tenerse en cuenta que en forma expresa, según sea el caso, cuando se estableció la exigencia de aportar documentos, se señaló:

-Original de la factura de compra.

-Fotocopia autenticada de la factura.

-Fotocopia auténtica de la copia al carbón de la declaración de la importación.

-Certificación original de la empresa ensambladora del vehículo donde consten los datos exigidos.

Con fundamento en lo expuesto debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 28 del Código Civil que dice:

“Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal”.

Igualmente hay que observar el principio de derecho que señala que donde el legislador no distingue, no le es dable distinguir al intérprete, así es que si la norma consagra la clase de documento y requisitos a cumplir para efectos del registro automotor, como se haya estipulado es que se debe aplicar y no de otra manera, de tal forma que este Despacho no entienda como se le está exigiendo una tarjeta de propiedad sobre un vehículo que no ha sido registrado.

Finalmente se plantea como alternativa de solución, si es que no encuentran otra, la de iniciar un proceso a través del cual se declare la propiedad por prescripción como modo de adquirir las cosas.

Cordialmente,

**OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA**  
Asesor Despacho Ministro  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)